



FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE CHILE

# SISTEMA DE PENAS EN EL ORDENAMIENTO PENAL CHILENO

- Derecho Penal I
- Profa. Myrna Villegas D.

# **PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: TEORÍAS MONISTAS Y DUALISTAS**

- **Dualistas:** pena y medidas de seguridad. Ej. Caso español
- **Monistas:** solamente penas. Caso chileno
- La pena es la consecuencia jurídica del delito, (que puede haber producido o no un resultado separado de la conducta típica). Que sea “consecuencia jurídica significa” que es “la sanción previamente establecida para la violación de un precepto penal”. No es un componente del delito.

# **BASES PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PENA**

- **Merecimiento de pena** “expresa un juicio de desvalor sobre el hecho, en la forma de una desaprobación especialmente intensa”, que hace concluir que es merecedor de una sanción.
- **Necesidad de pena:** un hecho merecedor de pena, además necesita ser penado.
- **CASO:**
  - Alejandro, vegano y animalista, pone un artefacto explosivo casero en la puerta de una carnicería a altas horas de la noche. Al momento de colocar el artefacto éste explota en sus manos. A consecuencia de ello, resulta dañada la puerta de la carnicería, y Alejandro con la amputación de ambas manos y con parte de su cuerpo quemado.

# EVOLUCION DE LAS PENAS

- **Penas infamantes, eliminatorias o degradantes:**

- muerte,
- guillotina,
- descuartizamiento,
- Mutilaciones: privar de la vista al delincuente, amputar la mano o el brazo al ladrón
- marcar el rostro del condenado.

(Sugiere leer: FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar, el nacimiento de la prisión, edit siglo XXI.)

- Pena privativa de libertad era excepcional ( condena a galeras ej.)
- Ley del tali3n a la 3poca era un progreso pues al menos garantizaba proporcionalidad.

# Humanización de las penas (siglos XVIII y XIX, Escuela Clásica).

- Desaparecen penas infamantes y se privilegian penas privativas de libertad y pecuniarias (multa)



La finalidad del castigo es asegurarse de que el culpable no reincidirá en el delito y lograr que los demás se abstengan de cometerlo.

(Cesare Beccaria)

akifrases.com



La pena de muerte es la guerra de una nación contra un ciudadano cuya destrucción es para los jueces necesaria o útil.

(Cesare Beccaria)

akifrases.com

# EL PRINCIPIO DE NECESIDAD DE PENA

- En la determinación de la pena debiera implicar para el Juez facultades para poder prescindir de ella , siempre que lo fundamente.
- **Principio de extrema ratio o última ratio del DP:**
- **Principio de proporcionalidad**
  - La pena debe estar en relación con el daño causado.
  - La pena debe determinarse según la entidad del bien jurídico atacado y la intensidad o gravedad del ataque.
  - **Proporcionalidad ordinal (relativa):** “pretensión de igualdad que se encuentra tras el acto de imposición de la pena. Las personas que deben padecer una pena por actos semejantes deben recibir un trato igual.

# EL PRINCIPIO DE LA INDEMNIDAD DE LA PERSONA

- Toda pena debe ser impuesta de manera que no afecte a la persona como tal, es decir en su dignidad personal, ni tampoco como ser social.
- En su dignidad personal, esto, es como sujeto individualmente considerado:
  - Garantía constitucional del derecho a la vida (art. 19 n°1 CPRCH): prohibición de la pena de muerte.
  - Garantía constitucional del derecho a la integridad física y psíquica (art. 19 n°1): prohibición de torturas, tormentos u otros tratos crueles inhumanos y degradantes
  -
- En el sujeto en cuanto ser social:
  - Las penas privativas de libertad deben estar orientadas hacia la reeducación o reinserción social del sujeto (art.1 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, DS 518). No se permiten trabajos forzados, los castigos disciplinarios deben respetar la dignidad humana (celdas de castigo e incomunicación).
  -

- **Marco Constitucional:** Arts. 1, 5 y 6 establecen el marco normativo general sobre la materia.
- garantías establecidas en art. 19 nº 7, letra d), relativas a penas privativas de libertad
- **Código Penal, Arts 21 a 79**
- Art. 18: “ Ningún delito se castigará con otra pena que la que le señale una ley....”
- Art. 80: “Tampoco puede ser ejecutada pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto”.

# CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Pueden clasificarse según su:

- Autonomía
- Gravedad
- Naturaleza
- Divisibilidad
- Multiplicidad
- Aflictividad.

# SEGÚN SU AUTONOMÍA: Penas principales y accesorias.

- Son penas principales aquellas que no dependen de otras para su imposición. Se comprenden penas privativas de libertad, penas privativas de otros derechos y la multa.
- Son penas accesorias aquellas que presuponen la imposición de otra principal, como por ejemplo, la inhabilitación para ejercicio de cargos públicos, para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, para conducir vehículos de tracción mecánica o animal (arts. 27, 28, 29)

# SEGÚN SU GRAVEDAD

- Penas por crímenes,
- Penas por simples delitos,
- Penas por faltas

# Penas de crímenes:

- a) Privativas y restrictivas de libertad (presidio o reclusión) perpetuas calificadas.
- b) Privativas y restrictivas de libertad mayores ( 5 años y 1 día a 20 años)
- c) Inhabilitación absolutas y perpetuas
- d) Restrictivas de libertad:
  - confinamiento
  - extrañamiento
  - relegación.

## **Penas de simples delitos:**

- a. Restrictivas y privativas de libertad menores (61 días a 5 años)
- b. Destierro
- c. Inhabilitaciones y Suspensiones

## **Penas de Faltas:**

- prisión (1 a 60 días)
- Inhabilitaciones y suspensiones para conducir vehículos

## **PENAS COMUNES A CRIMENES SIMPLES DELITOS Y FALTAS**

- Multa
- Comiso

## **PENAS ACCESORIAS DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS.**

- Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal, en conformidad al Reglamento carcelario.
- Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa  
Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

# SEGÚN SU NATURALEZA

- - Penas Corporales: prohibidas
- - Penas infamantes: prohibidas, excepcion en el CJM (degradación art. 288 y ss.)
- - Penas privativas de libertad
- - Penas restrictivas de libertad
- - Penas que privan de otros derechos
- - Penas pecuniarias

# Penas privativas de libertad

- Supone la privación de libertad del sujeto, sea total o parcial.
- Se cumple en establecimientos penitenciarios, sea aquellos de privaciones totales de libertad, como en el “medio libre” de Gendarmería.

# Penas restrictivas de libertad

- Restringen la libertad de circulación o de desplazamiento del sujeto
- Confinamiento
- Extrañamiento
- Relegación
- Destierro

# Penas que privan de otros derechos

- **Penas Generales:** enumeradas en art. 21 CP
- inhabilitación para cargos y oficios públicos o profesiones titulares
- suspensión para cargos y oficios públicos o profesiones titulares
- inhabilitación para conducir vehículo de tracción mecánica o animal
- suspensión para conducir vehículo de tracción mecánica o animal
- Inhabilitación para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.
- Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad.
- Otras descritas en art. 21

# Penas Específicas:

- - La que se impone al nacionalizado que reincide en el delito de usura: cancelación de su nacionalización y expulsión del país
- - En la Ley de Alcoholes: clausura de un establecimiento comercial para el dueño del local que mantiene o expende bebidas alcohólicas
- Art. 372: interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa, a los ascendientes, guardadores, maestros que hubieren cometido o sido cómplices en ciertos delitos sexuales en contra de menores

- a) Pérdida de la calidad de ciudadano por haber sido condenado por delitos que la ley califique como conductas terroristas (art. 17 CPRCH)
- b) Inhabilitación por 15 años para el ejercicio de:
  - - funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular
  - - rector o director de establecimiento de educación, o ejercer en ellos funciones de enseñanza
  - - para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones
  - - para ser dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación, o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general.
  - - Todo ello según lo dispuesto en el art. 9 de la Constitución Política.

# Penas Pecuniarias:

- **Multa**
- **comiso** : pérdida de los efectos del crimen o simple delito y de los instrumentos con los que se ejecutó (art. 31 CP).
- **Caución**: presentación por el condenado de un fiador abonado que responda en cuanto a la no ejecución del mal que se trata de precaver o según los casos, de que se presentará a cumplir

# SEGÚN SU DIVISIBILIDAD: Penas divisibles e indivisibles.

- **Penas indivisibles:** las que no pueden fraccionarse, p.ej: pena de presidio perpetuo
- **Penas divisibles:** las que pueden fraccionarse. Son la regla general  
Presidios mayores y menores

## TABLA DEMOSTRATIVA.

PENAS.	Tiempo que comprende toda la pena.	Tiempo de su grado mínimo.	Tiempo de su grado medio.	Tiempo de su grado máximo.
Presidio, reclusion, confinamiento, estrafamiento i relegacion mayores.	De cinco años i un día a veinte años.	De cinco años i un día a diez años.	De diez años i un día a quince años.	De quince años i un día a veinte años.
Inhabilitacion absoluta i especial temporales.	De tres años i un día a diez años.	De tres años i un día a cinco años.	De cinco años i un día a siete años.	De siete años i un día a diez años.
Presidio, reclusion, confinamiento, estrafamiento i relegacion menores i destierro.	De sesenta i un día a cinco años.	De sesenta i uno a quinientos cuarenta días.	De quinientos cuarenta i un días a tres años.	De tres años i un día a cinco años.
Suspension de cargo i oficio público i profesion titular.	De sesenta i un días a tres años.	De sesenta i un días a un año.	De un año i un día a dos años.	De dos años i un día a tres años.
Prision.	De uno a sesenta días.	De uno a veinté días.	De veinte i uno a cuarenta días.	De cuarenta i uno a sesenta días.

# Según su multiplicidad

- Penas copulativas
- Penas alternativas
- Penas facultativas

# Según su aflictividad

- Penas aflictivas
- Penas no aflictivas
- De acuerdo al art. 37 se reputan penas aflictivas todas las penas de crímenes y respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. Esto significa que son aflictivas todas las penas restrictivas de libertad cuya duración sea de tres años y un día o superior.

# Penas sustitutivas por vía de conversión de la multa

- ART. 49.
- Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.
- No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena.
- Queda también exento de este apremio el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena mas grave que deba cumplir efectivamente.

# Penal de prestación de servicios en beneficio de la comunidad

- Art. 49 bis. La penal de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de ésta o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por Gendarmería, pudiendo establecer los convenios que estime pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro.

Gendarmería de Chile y sus delegados, y los organismos públicos y privados que en virtud de los convenios a que se refiere el inciso anterior intervengan en la ejecución de esta sanción, deberán velar por que no se atente contra la dignidad del penado en la ejecución de estos servicios.

ART. 20 CP. No se reputan penas:

- la restricción o privación de libertad de los detenidos o sometidos a prisión preventiva u otras medidas cautelares personales,
- la separación de los empleos públicos acordada por las autoridades en uso de sus atribuciones o por el tribunal durante el proceso o para instruirlo,
- multas y demás correcciones que los superiores impongan a sus subordinados y administrados en uso de su jurisdicción disciplinal o atribuciones gubernativas.

# PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

- PRESIDIO PERPETUO SIMPLE
- PRESIDIO PERPETUO CALIFICADO

## Régimen del PPC.

1. No procede libertad condicional sino una vez transcurridos 40 años de privación de libertad efectiva
2. Condenado no puede ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aun en forma transitoria.
3. No procede amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables. Indulto particular solo procede por razones de Estado o por padecimiento de un estado de salud grave irrecuperable, debidamente acreditado, que importe riesgo inminente de muerte o inutilidad física de tal magnitud que le impida valerse por sí mismo. Indulto debe ser concedido, en todo caso conforme a las normas legales que lo regulen.

# PRESIDIO Y RECLUSIÓN

- Pena de presidio: sujeta al condenado a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal.
- Pena de reclusión y prisión: no le imponen trabajo alguno

- “Los condenados a reclusión y prisión son libres para ocuparse, en beneficio propio, en trabajos de su elección, siempre que sean compatibles con la disciplina reglamentaria, pero si afectándoles las responsabilidades de las reglas 1ª y 3ª del art. 88 (indemnizar al establecimiento carcelario por los gastos en que lo hace incurrir y enfrentar las indemnizaciones civiles que origine el delito) carecieren de los medios necesarios para llenar los compromisos que ellas les imponen o no tuvieran oficio o modo de vivir conocido y honesto, estarán sujetos forzosamente a los trabajos del establecimiento hasta hacer efectivas con su producto aquellas responsabilidades y procurarse la subsistencia”.

# Presidio y reclusión temporales:

- Duración: 61 días a 20 años.
- Se dividen en:            Mayores: de 5 años y 1 día a 20 años  
                                 Menores: 61 días a 5 años.
- Grados (art. 56): mínimo, medio y máximo.
- Menores en su grado mínimo: 61 días a 540 días
- Menores en su grado medio: 541 días a 3 años
- Menores en su grado máximo: 3 años y 1 día a 5 años.
- Mayores en su grado mínimo: 5 años y 1 día a 10 años
- Mayores en su grado medio: 10 años y 1 día a 15 años
- Mayores en su grado máximo: 15 años y 1 día a 20 a

# Pena de prisión

- Es la pena privativa de libertad más corta. Su duración es entre 1 día a 60 días (art. 25 inc. ,5), y no lleva la obligación de trabajar en el recinto carcelario, a menos que se esté en la situación prevista en el art.. 89. Se divide en tres grados (art. 56):
  - Mínimo: 1 día a 20 días
  - Medio: 21 días a 40 días
  - Máximo: 41 días a 60 días.

# PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD

- **Confinamiento:** expulsión del condenado del territorio de la República, con residencia forzosa en un lugar determinado (art. 33 CP)
- **Extrañamiento:** expulsión del condenado del territorio de la República al lugar de su elección (art. 34 CP).
- **Relegación:** traslación del condenado a un punto habitado del territorio de la República, con prohibición de salir de él, pero permaneciendo en libertad (art. 35 CP)
- **Destierro:** expulsión del condenado de algún punto de la República. Esta sanción solo tiene una existencia nominal en el CP

- Sujeción a la vigilancia de la autoridad (art. 45):
- Da al juez de la causa el derecho de determinar ciertos lugares en los cuales se prohíbe al penado presentarse después de haber cumplido su condena y de imponer a éste todas o alguna de las siguientes obligaciones: